



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2012. Modificados los artículos 36, 37 y disposición transitoria tercera por el Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2013; modificados los artículos 38 y 44 por el Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013; modificado el artículo 15 por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2014; modificado el artículo 24 por el Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2014; modificado el artículo 36 por el Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014; modificados los artículos 1, 3, 15, 36 e 37 por el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2015.

Texto refundido en vigor a los efectos previstos por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del sistema universitario gallego

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de doctor/a. Según establece la citada ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor/a apruebe el Gobierno tras el informe previo del Consejo de Universidades.

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presente las nuevas bases de la Agenda Revisada de Lisboa, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para este en el Libro Verde de 2007. De esta forma, el doctorado debe jugar un papel fundamental como intersección entre el EEES y el EEI, ambos cimientos fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la educación superior universitaria y la movilidad debe ser valorada en la etapa doctoral y posdoctoral como pieza esencial en la formación de nuevos investigadores.

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, fija un nuevo marco normativo para adaptar estas enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior, proceso iniciado en el año 1999 con la Declaración de Bolonia. Por otra parte, la publicación del Decreto 222/2011, de 2 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, fija

también requisitos adicionales para la propuesta e implantación de nuevos estudios de doctorado.

Capítulo preliminar. Principios generales

Artículo 1. Contexto legal (modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de julio de 2015)

Los estudios de doctorado y la obtención del título de doctor/a en la Universidad de A Coruña (UDC) se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril, y sus normas de desarrollo, en especial el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, los Estatutos de la UDC y demás disposiciones promulgadas por el Estado, adaptadas a la Comunidad Autónoma de Galicia y a la UDC, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en particular por este reglamento.

La UDC elaboró una Normativa para estudios de doctorado (establecidos en el Real Decreto 1393/2007), aprobada en el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2008, y posteriormente un Reglamento de estudios de doctorado de la UDC, aprobado en el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2008 y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011, que desarrolla esta normativa. La modificación del marco regulador general para el desarrollo de los estudios oficiales de doctorado que establece el Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, supone la necesidad de modificar estas normas reguladoras de los estudios de doctorado de la UDC para adaptarlas al nuevo marco legal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título de doctor/a, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la UDC.

Capítulo I. Estudios de doctorado

Artículo 3. Estructura de los estudios de doctorado (modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de julio de 2015)

Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado, en la forma que determinen los Estatutos de la UDC y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis de doctorado que incorpore resultados originales de investigación.

Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto la formación transversal como la específica en el ámbito de cada programa, aunque, en todo caso, la actividad esencial del doctorando o de la doctoranda será la investigación.

Sea como fuere, la memoria de verificación del programa de doctorado recogerá la relación de actividades formativas, con indicación expresa, en su caso, de aquellas que son de carácter obligatorio para todo el alumnado del programa de doctorado.

Capítulo II. Organización de los estudios de doctorado

Artículo 4. Organización a través de las escuelas de doctorado

Las escuelas de doctorado asumen la organización, la planificación, la gestión, la supervisión y el seguimiento de la oferta global de actividades propias del doctorado en la universidad. Su finalidad será concebir un modelo de formación doctoral flexible, interdisciplinar y de calidad, orientado a potenciar las líneas de investigación de mayor interés y proyección de la universidad. La creación de tales escuelas deberá ser aprobada de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la LOU.

En aras de incrementar la calidad de la oferta de doctorado, las escuelas de doctorado podrán contar con la colaboración de otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno tras el informe previo favorable del vicerrectorado competente en la materia.

Todos los programas de doctorado de la universidad deberán estar adscritos necesariamente a una escuela de doctorado en que participe institucionalmente la propia universidad.

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, las escuelas de doctorado contarán con un comité de dirección que realizará las funciones relativas a su organización y gestión, y estará compuesto al menos por un director o una directora, las personas coordinadoras de sus programas de doctorado y aquellas representantes de las entidades colaboradoras. El director o la directora de una escuela será nombrado/a por el rector y debe ser un



investigador de reconocido prestigio que pertenezca a los cuerpos docentes de la universidad. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de como mínimo tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Las escuelas de doctorado se regularán por lo establecido en los Estatutos de la UDC y en este reglamento, y contarán con un reglamento de régimen interno.

La universidad habilitará la infraestructura y los recursos que considere oportunos para dotar a las escuelas de doctorado de la capacidad requerida con el fin de que desarrollen sus funciones. Específicamente, las escuelas dispondrán de una oficina de doctorado, servicio que contará con el personal de administración y servicios necesario para llevar a cabo las tareas de gestión administrativa y económica de los programas de doctorado de la escuela, con todas aquellas labores específicas que se establezcan en el reglamento de régimen interno de las escuelas.

Formarán parte de una escuela de doctorado el personal docente e investigador con funciones de tutorización y dirección de tesis doctorales en los programas de doctorado dependientes de la escuela, los doctorandos matriculados en ellos, el personal de administración y servicios allí destinado, su director o directora y demás componentes de su comité de dirección, así como los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado dependientes de la escuela. Las escuelas de doctorado contarán con un código de buenas prácticas que deberán subscribir todos sus integrantes.

Capítulo III. Organización de los programas de doctorado

Artículo 5. Comisión académica del programa de doctorado

Cada programa de doctorado contará con una comisión académica del programa de doctorado (CAPD) en calidad de órgano responsable de su diseño, implantación, actualización, organización, calidad y coordinación.

La CAPD, que será nombrada por el rector, estará integrada por un mínimo de siete miembros entre los cuales deberán figurar un/a presidente/a y un/a secretario/a.

En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios o de aquellos programas en que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i, la composición de la CAPD será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, la composición de la CAPD deberá contar con al menos un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.

La CAPD estará integrada por doctores con vinculación permanente a la universidad y dedicación a tiempo completo, que estén en posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocida, de acuerdo con el Real Decreto 1986/1989. En el caso

de los programas de doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, el personal investigador vinculado contractualmente con dichos organismos podrá formar parte de la CAPD siempre que acredite cumplir los mismos requisitos que el personal investigador adscrito a la universidad, o méritos equiparables en el caso de que no resulte de aplicación la posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros de la CAPD deberá constar como profesorado asignado al programa de doctorado.

Uno de los miembros de la CAPD actuará como secretario o secretaria a efectos de dar fe de los acuerdos adoptados por esta comisión y redactar las actas de las sesiones de la CAPD.

Los miembros de la CAPD serán renovados, con carácter general, cada cuatro años.

Artículo 6. Competencias de la comisión académica

Las funciones de la CAPD son las siguientes:

- Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad el conjunto de actividades que conforman el programa, incluidas las líneas de investigación, las actividades formativas, la relación de personal investigador que asumirá las tutorías y la dirección de tesis de doctorado, los criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad en cumplimiento de la normativa vigente.
- Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, en los plazos y según el procedimiento establecidos.
- Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
- Asignar al alumnado admitido en el programa un/a tutor/a y, en el plazo máximo de tres meses tras formalizar su matrícula, un/a director/a. También le compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, si es el caso, la autorización de la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen.
- Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el programa de doctorado.
- Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumnado debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.
- Realizar anualmente la evaluación del documento de actividades y del plan de

investigación de cada doctorando/a, teniendo en cuenta los informes que con tal motivo deberán emitir los tutores y directores.

- Autorizar las estancias y actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias para incluir la mención internacional en el título de doctor/a. Tales estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por los directores y tutores.
- Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en el programa cuando proceda.
- Autorizar, si es el caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 y en los arts. 26 y 27 de este reglamento.
- Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad para su valoración.
- Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a doctorandos y a directores de tesis.
- Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de las tesis de doctorado y aprobar, si es el caso, los requisitos de calidad de estas.
- Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del programa de doctorado según la normativa vigente.
- Cualquiera otra función que le encomiende el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad o se le asigne en cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Coordinador/a del programa de doctorado

Cada programa de doctorado deberá contar con un/a coordinador/a que presidirá la CAPD, designado/a por el rector, y que debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos: (i) haber dirigido o codirigido por lo menos dos tesis de doctorado; y (ii) estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1986/1989 y tener vinculación permanente con la universidad y dedicación a tiempo completo. El coordinador o la coordinadora solo podrá ejercer las funciones derivadas de su cargo en un único programa de doctorado.

La designación del coordinador o la coordinadora se realizará por acuerdo entre los rectores en el caso de los programas interuniversitarios cuando se trate de programas conjuntos, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle en colaboración con ellas.

Artículo 8. Profesorado del programa de doctorado

Todo el profesorado del programa de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor/a, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación científica o profesional en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Asimismo, será factible incorporar al programa personal docente o investigador ajeno a la propia universidad. En tal caso, la CAPD acreditará esta condición y garantizará los recursos necesarios para estas incorporaciones, lo cual deberá ser comunicado a la universidad.

Con carácter general cada profesor/a o investigador/a solo podrá estar asignado/a a un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado/a. Excepcionalmente, en casos justificados de desarrollo o participación en dos líneas de investigación diferenciadas, se podrá permitir su asignación a dos programas de doctorado.

Artículo 9. Tutores del programa de doctorado

La admisión definitiva de un/a doctorando/a en un programa de doctorado implica la asignación de un tutor o una tutora, designado/a por la CAPD correspondiente. Se tratará de un miembro del profesorado asignado al programa con vinculación permanente con la universidad y/o entidad colaboradora en el programa de doctorado.

Con carácter general, los tutores tendrán como tareas: (i) velar por la interacción de los doctorandos con la CAPD y, conjuntamente, con los directores de tesis; (ii) velar por la adecuación a las líneas del programa de la formación y la actividad investigadora de los doctorandos; y (iii) orientar a los doctorando en las actividades docentes y de investigación del programa.

La CAPD, oídos los doctorandos, podrá modificar el nombramiento de los tutores en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

La labor de tutorización será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 10. Directores de tesis de doctorado

En el plazo máximo de tres meses que contarán a partir de su matrícula, la CAPD asignará a cada doctorando/a un director o una directora de tesis de doctorado, quien será el/la máximo/a responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis de doctorado y de la guía en la planificación y su adecuación, si es el caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el/la doctorando/a.

Podrá ser director/a de una tesis cualquier doctor/a español/a o extranjero/a, con

experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. A efectos de esta normativa, por experiencia investigadora acreditada se entiende el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- Tener reconocido como mínimo un sexenio de actividad investigadora.
- Haber sido, en los últimos seis años, investigador/a principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública (excluidos los proyectos de convocatorias propias de la universidad).
- Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de por lo menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en que por su tradición no sea aplicable este criterio, este requisito se substituirá por otro comparable según lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en estos campos científicos.
- Acreditar la autoría o coautoría de una patente en explotación.
- Haber dirigido en los últimos cinco años una tesis de doctorado que haya obtenido la calificación de sobresaliente cum laude o apto cum laude y que haya dado lugar, al menos, a una publicación en revistas indexadas en el ISI-JCR o a alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la CNEAI.

En el caso de que un/a profesor/a del programa cumpla los requisitos para ser director/a y tutor/a asumirá las dos funciones.

En el caso que el director o la directora de la tesis no tenga vinculación permanente con la universidad o entidad colaboradora del programa o no sea docente del programa, la CAPD asignará un/a tutor/a que cumpla los requisitos establecidos en el art. 9 de este reglamento.

La CAPD, oídos los doctorandos, podrá modificar el nombramiento de los directores de la tesis en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

La tesis podrá ser codirigida cuando concurran razones de índole académica o cuando la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional así lo justifiquen. En todo caso, la codirección deberá ser previamente autorizada por la CAPD, que podrá revocar su autorización con posterioridad si a su juicio la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis. Los codirectores de la tesis deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los directores en este reglamento.

La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Capítulo IV. Nuevas propuestas de programas de doctorado y

modificación de las existentes

Artículo 11. Presentación y tramitación de las propuestas

El calendario y el procedimiento de aprobación en las universidades de nuevas propuestas de programas de doctorado y/o modificación de los existentes serán establecidos anualmente en cada universidad. El calendario será consensuado anualmente entre las universidades del Sistema Universitario de Galicia (SUG) con el fin de facilitar la gestión administrativa y académica de la elaboración y aprobación de las propuestas.

La propuesta de un programa de doctorado se presentará ante el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad a iniciativa de uno o varios grupos de investigación (o agrupación de investigadores) o del equipo de gobierno, y se materializará en la presentación de una declaración de intenciones que contenga la información básica de la propuesta del proyecto formativo con el fin de valorar su alcance. En la declaración de intenciones debe figurar la propuesta de la composición inicial de la CAPD.

La propuesta de modificación de un programa de doctorado será presentada ante el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad a iniciativa de la CAPD y se materializará en la presentación de una declaración de intenciones según el formato establecido a tal efecto.

La universidad podrá establecer criterios y requisitos de evaluación de las propuestas en ejercicio de su responsabilidad en la planificación de su oferta de estudios de doctorado.

Una vez que se reciban las declaraciones de intenciones, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad valorará el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 4 del Decreto 222/2011 de la Comunidad Autónoma de Galicia y su adecuación a los principios de la estrategia en materia de I+D+i y de la formación doctoral de la universidad, para lo cual emitirá, en base a esta valoración, un informe favorable o desfavorable sobre cada declaración.

En el caso de nuevas propuestas, la emisión de un informe favorable implica el nombramiento formal de la CAPD y faculta a esta para desarrollar la propuesta definitiva en los términos fijados por el Consejo de Universidades, la Comunidad Autónoma y la propia universidad.

Una vez aprobada por parte de la CAPD la propuesta definitiva del programa de doctorado (que incluirá por lo menos la propuesta de memoria según el formato establecido para ello y el conjunto de documentos que definen y sustentan el proyecto formativo), esta será sometida al informe del órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, tras ser expuesta públicamente a la comunidad universitaria de acuerdo con el procedimiento y el calendario establecidos a tal efecto, y

obtener la aprobación del Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la universidad.

Artículo 12. De los programas de doctorado conjuntos

Las universidades podrán organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, programas de doctorado conducentes a la obtención de un único título de doctor/a. El convenio firmado a tal efecto considerará al menos: (i) la relación de universidades participantes, con indicación expresa de la universidad que asume la coordinación del programa; (ii) la composición de la CAPD y las subcomisiones delegadas en cada universidad, así como las funciones de ambos órganos; (iii) la descripción de la movilidad de alumnado y/o profesorado; (iv) la matrícula y custodia de los expedientes; (v) la universidad responsable de la expedición y el registro de los títulos de doctor/a; (vi) el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado; y (vii) el régimen de gestión de recursos económicos del programa. Con el fin de facilitar la gestión de los programas de doctorado de carácter interuniversitario, las universidades del SUG se comprometerán a aprobar un modelo tipo de convenio de colaboración que recoja los acuerdos relativos a los términos a que se refiere el párrafo anterior.

Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las actividades formativas del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las universidades participantes, en los términos que figuren en la correspondiente memoria de verificación del título.

En el caso de programas de doctorado organizados de forma conjunta por universidades del SUG, deberá presentarse la correspondiente declaración de intereses en cada una de las universidades a iniciativa de uno o varios grupos de investigación de las universidades participantes. Una vez recibida la declaración de intereses de un programa de doctorado interuniversitario, esta será valorada por el órgano responsable de los estudios de doctorado en cada una de las universidades participantes. La emisión de informe favorable por parte de todas las universidades participantes será requisito indispensable para continuar con el desarrollo de la propuesta del programa de doctorado.

Una vez aprobada por parte de la CAPD la propuesta definitiva del programa de doctorado (que incluirá como mínimo la propuesta de memoria –según el formato establecido–, la propuesta de convenio de colaboración y el conjunto de documentos que definan y sustenten el proyecto formativo), esta será sometida al informe del órgano responsable de los estudios de doctorado en cada universidad y a la aprobación del Consejo de Gobierno y el Consejo Social de las universidades participantes.

La comisión académica de un programa de doctorado de carácter interuniversitario estará integrada por una representación equilibrada de las universidades participantes en el programa y sus miembros deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado organizados solo por la UDC. En la declaración de intereses debe constar la universidad que asume la



coordinación del programa y los datos del coordinador o la coordinadora general y el coordinador o los coordinadores locales en cada universidad.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el correspondiente convenio de colaboración del programa:

- Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
- Realizar las gestiones y trámites administrativos relativos al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y a la verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
- Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado.
- Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), por el departamento competente en materia de universidades de la Comunidad Autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado este.
- Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- Coordinar, si es el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

Artículo 13. Acreditación de los programas de doctorado

Conforme a lo dispuesto en el art. 24.2 del Real Decreto 1393/2007 y el art. 10.3 del Real Decreto 99/2011, los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación para renovar su acreditación cada seis años, que contarán desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, de acuerdo con el procedimiento y los plazos que la Comunidad Autónoma de Galicia establezca.

Artículo 14. Extinción de los programas de doctorado

Un programa de doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Que no supere el proceso de renovación de la acreditación que se establece en el art. 10 del Real Decreto 99/2011.
- Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con lo dispuesto en la LOU.
- Que no cumpla los requisitos establecidos en el art. 6 del Decreto 222/2011 o se vea

afectado por lo dispuesto en el art. 18 de dicho decreto.

- Que se formule una propuesta de extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la UDC.
- Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del programa de doctorado.

La extinción producirá los siguientes efectos:

- La pérdida de su carácter oficial y la baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- No se podrá proceder a la matriculación de nuevo alumnado en el programa de doctorado.
- La extinción no afectará al estudiantado matriculado con anterioridad y que se encuentre cursando estudios en el momento de adoptarse esta decisión. En cualquier caso, todo el alumnado afectado deberá ser informado de la extinción y de sus consecuencias en lo relativo al desarrollo de sus estudios.
- La universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos del estudiantado que se encuentre cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio, y aprobará el procedimiento de extinción de los programas de doctorado en el seno de la universidad.

Capítulo V. Acceso y admisión en estudios de doctorado

Artículo 15. Acceso (modificado por acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2014 y del 22 de julio de 2015)

Son requisitos de acceso a un programa de doctorado los siguientes:

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, cuando menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de esas enseñanzas..

2. Asimismo, podrá acceder quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del EEES, que habilite para el acceso a másteres, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Real Decreto 1393/2007, y superar un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que por lo menos 60 tendrán que ser de nivel de máster.
- Estar en posesión de un título oficial español de graduado/a cuya duración, conforme a

normas de derecho comunitario, sea de al menos de 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación requeridos por el programa, excepto si el plan de estudios del correspondiente título de grado incluye créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.

- Los titulados universitarios que, después de obtener una plaza en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, superen con evaluación positiva por lo menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.

- Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, una vez la universidad compruebe que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que la persona interesada esté en posesión ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- Estar en posesión de otro título español de doctor/a obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

3. Los doctorandos que iniciasen su programa de doctorado en anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas de doctorado tras ser admitidos de acuerdo con lo establecido en este reglamento. En todo caso, deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en este reglamento para el acceso a estudios de doctorado.

4. Podrán acceder a los estudios de doctorado los licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del diploma de estudios avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o alcanzasen la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

5. Podrán acceder a los estudios de doctorado los licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión de un título de máster oficial conforme al Real Decreto 56/2005 o al Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, o superasen 60 ECTS de estudios de máster oficial.

6. También podrán acceder a los estudios de doctorado las personas con titulaciones anteriores al Real decreto 1393/2007, para las que se hará una equivalencia de 60 créditos ECTS de nivel de máster de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Un curso académico completo de un título universitario oficial español regulado por una ordenación anterior al RD 1393/2007 será considerado equivalente a 60 ECTS.
- b) En el caso de tener cursada y superada una titulación oficial española organizada en dos ciclos (primer y segundo ciclo) que, de acuerdo con el apartado anterior, sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de Máster.

- c) En el caso de tener cursada y superada una titulación de segundo ciclo que no constituya continuación directa de un correlativo primer ciclo, y que el conjunto de créditos cursados y superados de primer y segundo ciclo sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerarán que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de Máster.
 - d) Este reconocimiento de 60 ECTS de segundo ciclo como de nivel de Máster referido en los párrafos b) y c) solo tendrá validez a los efectos de satisfacer los requisitos de acceso a los estudios de doctorado de la UDC, sin que suponga la adquisición de derecho alguno sobre el título de Máster Universitario.
 - e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de A Coruña en lo relativo a requisitos y criterios adicionales de admisión que pueda establecer la comisión académica de un programa de doctorado concreto, así como, si es el caso, el establecimiento de complementos de formación específicos, tal y como se contempla en el artículo 7 del RD 99/2011.
7. También podrán acceder los diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos que acrediten haber superado 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 tendrán que ser de nivel de máster.

Artículo 16. Admisión

En la memoria de verificación y en la oferta de los programas podrán establecerse requisitos y criterios adicionales para seleccionar y admitir a los estudiantes.

En el caso de que el alumnado carezca de la formación previa completa exigida en el programa, la admisión podrá quedar condicionada a la superación de complementos de formación específicos.

Si es el caso, los programas determinarán a través de su memoria los complementos de formación que deberán ser concretados para cada alumno/a por la CAPD, sin que puedan superarse los 15 ECTS. La realización de estos complementos será previa o simultánea a la matrícula en tutela académica en el programa. En el caso de realización simultánea, el alumnado deberá matricularse de estos complementos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica en el programa; en el caso de ser previa, solo se matriculará de estos complementos y no se firmará el compromiso de supervisión a que hace referencia el art. 31 de este reglamento ni se abrirá el documento de actividades del doctorando o de la doctoranda hasta su superación.

Los complementos de formación deberán superarse en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos. De no hacerlo así, el alumnado causará baja en el programa.

Dichos complementos de formación específica podrán ser de materias o módulos de máster y grado, y tendrán a efectos de precios públicos, así como de concesión de



bolsas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. En el caso de realizarse con carácter previo, su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido para la realización de la tesis. Estos créditos tampoco computarán a efectos de los requisitos ordinarios de acceso al programa de doctorado.

Artículo 17. Alumnado con titulaciones extranjeras

El estudiantado que tenga títulos equivalentes a los oficiales de grado y máster que den acceso a los estudios de doctorado en su país de origen, expedidos por una universidad o centro de enseñanza superior extranjeros, podrán acceder a los estudios de doctorado tras la homologación de su título por el ministerio competente o por la universidad, según corresponda.

El estudiantado con título extranjero sin homologar podrá solicitar la admisión en los estudios de doctorado siempre que se acredite un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y dicho título faculte en el país expedidor para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento con otros efectos que los de acceso a estas enseñanzas.

De esta forma, para la plena validez de su matrícula el estudiantado con título extranjero sin homologar requerirá una resolución de equivalencia otorgada por el rector, tras los informes que reglamentariamente se establezcan, en la que se indicará la denominación del título extranjero y su reconocimiento para cursar estos estudios. La equivalencia deberá solicitarse dentro del plazo que se establezca y se acompañará del título en base al cual se desea acceder a los estudios de tercer ciclo, así como un certificado académico de los mencionados estudios en que consten las materias y los períodos académicos cursados, bien como que el título da acceso en su país a los estudios de doctorado. Todo lo anterior se presentará debidamente legalizado (originales y fotocopias para su cotejo o fotocopias autenticadas por los servicios consulares o embajadas españolas). Si el idioma de origen fuese distinto del castellano, se deberá entregarse también una traducción legalizada de la documentación anteriormente citada.

En la solicitud de admisión del alumnado también se incluirá la posibilidad de realizar simultáneamente la solicitud de equivalencia, en caso necesario. La CAPD valorará la adecuación académica de los estudios cursados por la persona solicitante, circunstancia que figurará en la propuesta de personas admitidas en el programa.

Las resoluciones de equivalencia constarán en el expediente del alumnado y podrán certificarse como cualquiera otro extremo suyo.

El sistema informático podrá considerar la gestión de informes emitidos como precedentes para casos similares. En estos casos no será necesaria la realización de nuevos informes.

El alumnado podrá matricularse sin esperar a la resolución de equivalencia, pero su

matrícula efectiva quedará condicionada a esta declaración.

Cada programa podrá establecer una cuota para alumnado extranjero, del mismo modo que podrá establecer y acordar preadmisiones condicionadas al cumplimiento de los requisitos que es necesario realizar con anterioridad a los plazos de preinscripción.

Artículo 18. Alumnado con necesidades especiales

Para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales se establecerán sistemas y servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que podrán determinar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 19. Procedimiento de admisión

1. El estudiantado que reúna los requisitos de acceso y admisión podrá solicitar la admisión en un programa de doctorado, para lo cual se establecerá un plazo de preinscripción. La mencionada solicitud se presentará en el lugar que señale la convocatoria.

2. Una que vez finalice este plazo, la CAPD realizará la propuesta de alumnos admitidos, con su correspondiente lista de espera, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el programa. Dicha propuesta se considerará como relación provisoria de personas admitidas y deberá hacerse pública.

3. Las personas aspirantes que no sean admitidas podrán presentar una reclamación en el plazo y la forma establecidos en la correspondiente convocatoria de matrícula. Tras transcurrir el plazo de reclamaciones, una vez que estas se resuelvan se remitirá la relación de personas admitidas al órgano de gestión de alumnos correspondiente, para que puedan formalizar su matrícula en el plazo que se señale. De no formalizarla, la persona solicitante decaerá en sus derechos.

Artículo 20. Adaptaciones y reconocimientos

El alumnado que a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 estuviese cursando estudios de doctorado podrá solicitar la admisión en un programa verificado conforme al citado real decreto, por la vía de adaptación. Para la admisión por esta vía deberá tener un informe favorable de la CAPD. Una vez admitido, deberá realizar todos los trámites de los nuevos alumnos del programa y la liquidación de precios públicos que proceda, y comenzarán a computar los plazos para la etapa de la tesis.

Los cursos, seminarios, estancias y trabajos de investigación realizados en la etapa de tesis y que no pertenezcan a la parte formativa de los programas del Real Decreto 778/1998, del Real Decreto 56/2005 o del Real Decreto 1393/2007, o aquellos otros realizados en programas de doctorado de una universidad española o extranjera, podrán ser reconocidos por los equivalentes de un programa de doctorado. Para ser reconocidos,



deberá existir afinidad suficiente en duración y contenidos con las actividades formativas del programa. Una vez reconocidos, se incluirán en el documento de actividades personalizado y se podrá imputar como superación de una actividad formativa del programa, en su caso.

La universidad fijará por resolución rectoral las bases y el procedimiento de adaptación y reconocimiento en desarrollo de este reglamento.

Capítulo VI. Matrícula

Artículo 21. Matrícula en el programa de doctorado

Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado deberán matricularse, en su caso, de las actividades formativas determinadas por la CAPD y anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado, tras la evaluación positiva de la CAPD, en la unidad de gestión de acuerdo con el procedimiento y el calendario que la universidad establezca. Si un/a doctorando/a no realiza la matrícula anual en un curso académico, causará baja definitiva en el programa, salvo en los casos previstos de baja temporal en el programa. La matrícula de tutela académica otorga a los doctorandos el derecho a la tutoría académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos previstos por la normativa para el estudiantado de doctorado.

Le corresponde a la comunidad autónoma fijar las tasas académicas por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria, que tendrán la consideración de precios públicos.

Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio incluido en la memoria de verificación del programa determinará la forma en que debe llevarse a cabo dicha matrícula.

Cuando se trate de programas de intercambio de alumnado, el acuerdo firmado por las universidades participantes determinará la forma en que debe llevarse a cabo la matrícula.

Artículo 22. Períodos de matrícula

Habrán dos períodos de matrícula ordinarios para doctorandos de nuevo ingreso: uno al inicio del primer cuatrimestre y otro al inicio del segundo cuatrimestre del mismo curso académico. En cada curso académico la CAPD podrá solicitar a la universidad que no se habilite el segundo período de matrícula para alumnado de nuevo ingreso.

Los plazos para el pago de los precios públicos serán los fijados en la resolución rectoral de la correspondiente universidad.

Las tres universidades del SUG tratarán de establecer un calendario de matriculación común.

Artículo 23. Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial

Los doctorandos podrán matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. Para esta última modalidad, será requisito indispensable la condición de doctorando/a a tiempo parcial otorgada, si es el caso, por la CAPD. Esta condición deberá solicitarse para cada curso académico a la CAPD, para lo cual se adjuntarán los documentos justificativos. Para otorgar la condición de doctorando/a a tiempo parcial, se tendrán en cuenta motivos de carácter laboral, familiar o personal.

- Los motivos de carácter laboral serán preferentemente situaciones de carácter fijo o estable. No se tendrán en cuenta situaciones eventuales como contratos temporales, contratos en prácticas o bolsas de colaboración con una duración inferior a seis meses.
- Los motivos de carácter familiar o personal incluirán, entre otras, situaciones de dependencia, cuidado de personas mayores o hijos discapacitados, familia numerosa con hijos en edad escolar y situaciones de violencia de género.
- El estudiantado con un grado de discapacidad superior al 33% obtendrá, si así lo solicita a la CAPD y lo justifica documentalmente, la condición de estudiante a tiempo parcial.

El cambio de modalidad de matrícula podrá solicitarse en los períodos de matrícula ordinarios y estará condicionado al informe favorable de la CAPD.

La universidad, a propuesta de cada CAPD, podrá establecer un porcentaje máximo de doctorandos matriculados a tiempo parcial del total de estudiantes matriculados en el programa.

Artículo 24. Simultaneidad de la matrícula en un programa de doctorado y en otros estudios universitarios (modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 27 de mayo de 2014)

Para simultanear la matrícula en un programa de doctorado con la matrícula en otros estudios universitarios oficiales (grado y/o máster), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que la matrícula en un programa de doctorado a tiempo completo computa como 60 ECTS, a efectos de valoración de la simultaneidad de estudios en un curso académico.
- Que la suma de los créditos ECTS de la matrícula a tiempo completo en el programa de doctorado y la matrícula en otros estudios universitarios oficiales (grado y/o máster) en un mismo curso académico no puede exceder de 75 ECTS. Sin embargo, los estudiantes matriculados en un programa de doctorado podrán cursar simultáneamente un máximo de 30 créditos ECTS adicionales en el mismo curso, siempre y cuando esos créditos correspondan a materias de segundo año de un máster, y los 60 créditos ECTS de nivel de máster que

le dieron acceso al doctorado correspondan al mismo máster en el que está cursando las materias de segundo año

- Que un/a doctorando/a matriculado a tiempo parcial en un programa de doctorado no podrá realizar simultáneamente otros estudios universitarios.

Capítulo VII. Duración de los estudios de doctorado

Artículo 25. Duración máxima y mínima de los estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial

La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial será, respectivamente, de un máximo de tres y cinco años. En cada caso, esta duración se contará desde la primera matrícula de los doctorandos por el concepto de tutela académica del doctorado hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis de doctorado.

La duración mínima de los estudios de doctorado será, a tiempo completo y a tiempo parcial, de 18 meses, contados desde la admisión de los doctorandos hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis de doctorado.

En el caso de los estudiantes procedentes de estudios de doctorado regulados por normativas anteriores o traslados de expedientes de otras universidades, computará a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el período en tutela académica previo a la matrícula en el programa de doctorado en la UDC.

Cuando los doctorandos utilicen ambas modalidades de matrícula en un mismo programa de doctorado, se computará a todos los efectos la duración de los estudios de doctorado en términos de estudios a tiempo completo, con la consideración de que un año de matrícula a tiempo parcial equivale a 0,6 años de matrícula a tiempo completo.

Artículo 26. Prórrogas para la realización de los estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial

Si la solicitud de depósito de la tesis de doctorado no se presentase transcurrido el plazo establecido, la CAPD podría autorizar la prórroga del plazo, tras la solicitud de los doctorandos. La prórroga sería de un año en los estudios de doctorado a tiempo completo y de dos años en los estudios de doctorado a tiempo parcial. De forma excepcional, este plazo podría ampliarse en ambos casos en otro año adicional. La autorización de las citadas prórrogas se hará de forma motivada y de acuerdo con la normativa de la universidad.

Artículo 27. Baja temporal en un programa de doctorado

Los doctorandos podrán solicitar a la CAPD la baja temporal en el programa por enfermedad, embarazo o cualquiera otra causa prevista en la normativa vigente por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. La CAPD se pronunciará sobre si procede acceder a lo solicitado por los doctorandos de acuerdo con la normativa de la universidad. Las actividades desarrolladas por los doctorandos durante la baja temporal no podrán incluirse en el documento de actividades y los períodos de baja temporal en el programa no computarán en el plazo de desarrollo de la tesis a que hace referencia el art. 25 de este reglamento.

Capítulo VIII. Organización de la formación y expediente del alumnado

Artículo 28. Competencias y destrezas para adquirir por el estudiantado

Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, que los doctorandos adquieran las competencias básicas, destrezas y habilidades recogidas en el art. 5 del Real Decreto 99/2011, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Artículo 29. Documento de actividades de los doctorandos

Una vez matriculados en el programa, cada doctorando/a contará con un documento de actividades personalizado a efectos de registro individualizado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para su desarrollo según lo que establezca el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad y será evaluado anualmente por la CAPD.

Este documento deberá ajustarse al formato establecido y registrarse en la aplicación informática correspondiente. Deberá quedar constancia documental que acredite la realización de las actividades realizadas por los doctorandos.

Los doctorandos tendrán acceso al documento de actividades para anotar y actualizar las actividades que realice en el contexto del programa. Sus registros serán validados por el órgano académico correspondiente tras la valoración de su tutor/a y director/a, una vez que la administración compruebe la autenticidad/veracidad de los méritos alegados, en su caso.

Al documento de actividades de los doctorandos tendrán acceso, para las funciones que correspondan en cada caso, los doctorandos, sus tutores, sus directores de tesis, la CAPD, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad y el personal de administración oportuno.

Artículo 30. Plan de investigación

Antes de seis meses, que comenzarán a contar desde la fecha de la matrícula, el doctorando o la doctoranda elaborarán un plan de investigación que incluirá la metodología que va a emplear y los objetivos que se han de alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para alcanzarlos. El plan deberá ser presentado y avalado con el informe del director o de la directora y del tutor o la tutora y deberá ser aprobado por la CAPD. Este plan se podrá mejorar y detallar en el proceso de evaluación anual contando con el aval de tutores y directores.

Aualmente la CAPD evaluará el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos. Para realizar tal evaluación, dispondrá de los informes que a tal efecto deberán emitir tutores y directores. La evaluación positiva será requisito indispensable para que los doctorandos continúen en el programa. En el caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, los doctorandos deberán ser evaluados de nuevo en el plazo de seis meses, para lo cual elaborarán un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, causarán baja definitiva en el programa.

Artículo 31. Compromiso de supervisión

Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento de los doctorandos se reflejarán en un compromiso de supervisión. Dicho compromiso será firmado por una representación específica designada por la universidad, tutores y doctorandos en un plazo máximo de un mes que comenzará a contar desde la fecha de matrícula, mientras que la firma de los directores se incorporará en el momento de su designación. Este compromiso de supervisión se añadirá al documento de actividades de los doctorandos en el momento en que haya sido firmado por todas las personas implicadas.

En el compromiso de supervisión se especificará la relación académica entre los doctorandos y la universidad, sus derechos y deberes, incluidos los posibles derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la investigación, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos y su duración. Se incluirán también los deberes de los tutores y de los directores de tesis.

En el compromiso de supervisión deberán figurar las condiciones en que se publicará la tesis de doctorado.

Artículo 32. Resolución de conflictos

Las dudas o controversias que surjan en relación con los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán llevadas por las personas interesadas en primer término ante la CAPD.

En el caso de que las controversias concluyan en un conflicto, su resolución

corresponderá al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad. El acuerdo será comunicado por resolución de quien dirija o presida tal órgano a las partes afectadas. Las personas legitimadas podrán presentar recurso de alzada contra esta resolución ante el rector de la universidad o persona en quien este delegue.

Capítulo IX. Tesis de doctorado

Artículo 33. La tesis de doctorado

La tesis de doctorado consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado cursado por el doctorando o la doctoranda.

La tesis de doctorado se redactará, como norma general, en lengua gallega, castellana, inglesa o portuguesa, o bien en el idioma de uso común en el ámbito científico, técnico o artístico de que se trate. No obstante, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad podrá autorizar su redacción en otro idioma, después de que la CAPD informe favorablemente y garantice que el tribunal estará en condiciones de juzgarla. En el caso de que se redacte en una lengua distinta del gallego o del castellano, el volumen de la tesis deberá incluir un anexo que contendrá un resumen en gallego o en castellano de al menos tres mil palabras.

La tesis de doctorado deberá incluir como mínimo: un resumen, una introducción, los objetivos, la metodología, los resultados, las conclusiones y la bibliografía, así como los informes de valoración de la tesis por parte de directores y tutores. La universidad valorará la posibilidad de publicar una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis de doctorado, así como una guía de estilo para la presentación de estos trabajos.

Artículo 34. Procedimiento de autorización de la tesis para su defensa

Una vez que finalicen la elaboración de sus tesis, tras el informe favorable de los directores y, en su caso, de los tutores, los doctorandos solicitarán autorización para defenderlas a la CAPD de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso.

Una vez la CAPD autorice la presentación de la tesis para su defensa, se encargará de remitir al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, con la mayor brevedad posible, la siguiente documentación:

- Informe de autorización para la defensa de la tesis que haya emitido la CAPD.
- Un ejemplar de la tesis en soporte papel firmado por el doctorando o la doctoranda, los directores y, de ser el caso, por los tutores, así como un ejemplar en formato electrónico (PDF).

- Toda la documentación requerida en el caso de que se solicite la mención internacional y/o tesis por compendio de publicaciones según lo establecido en este reglamento.
- Documento de actividades del doctorando o de la doctoranda actualizado y plan de investigación acompañado de los informe favorables de los tutores y directores.
- Una propuesta aprobada por la CAPD de la composición del tribunal que juzgará la tesis, el cual estará formado por doctores especialistas en la materia de la tesis de doctorado, con experiencia investigadora acreditada y según lo establecido en el art. 36 de este reglamento.

Una vez se reciba toda la documentación de la tesis y la unidad competente compruebe que el expediente está completo y correcto, se abrirá un período de exposición pública de 10 días hábiles en período lectivo, con garantía de la máxima difusión institucional, para que cualquier doctor/a pueda examinar la tesis y dirigir por escrito las consideraciones que estime oportunas al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad. Con el fin de facilitar la consulta de las tesis, la universidad valorará la posibilidad de habilitar un procedimiento telemático, siempre que no concurren limitaciones derivadas del art. 14.6 del Real Decreto 99/2011.

Al finalizar el período de exposición pública, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad valorará la tesis teniendo en cuenta el informe de la CAPD y las alegaciones recibidas, si es el caso. Simultáneamente, dicho órgano podrá convocar al doctorando o la doctoranda y/o al director o la directora, o solicitarles respuesta razonada de las alegaciones u otra información que considere necesaria, podrá consultar a la CAPD y/o contar con la colaboración de otros doctores externos para recibir asesoramiento en la evaluación de la tesis.

Tras la valoración de la tesis, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad decidirá aprobar o denegar la continuidad de los trámites, y registrará su decisión en el documento de actividades de los doctorandos. Esta decisión les será comunicada a los directores de tesis, a los doctorandos y a la CAPD.

En el caso de denegación de la continuidad de los trámites, que deberá estar debidamente motivada, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad comunicará a los doctorandos las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente sus tesis de doctorado, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

En el caso de aprobación de la continuidad se procederá a la aprobación del tribunal en los términos establecidos en el art. 36 de este reglamento.

Una vez que se nombren el tribunal y los suplentes, se comunicará el nombramiento a la CAPD y los directores de tesis, y se hará llegar a cada uno de ellos la notificación de su designación, un ejemplar de la tesis de doctorado, y el expediente del doctorando o de la doctoranda. A partir de este momento dispondrán de 20 días naturales para enviarle al



órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad un informe individual y razonado en que se valore a tesis y figure explícitamente el dictamen sobre si procede o no la autorización para su defensa.

Una vez recibidos los informes, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, lo que se comunicará por escrito a los doctorandos, a los directores de tesis y a la CAPD.

Si el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad deniega la autorización de la defensa de la tesis de doctorado, los doctorandos podrán solicitar la certificación literal de los dictámenes a que se refiere el párrafo anterior. En el caso de que se autorice la defensa, los doctorandos podrán solicitar la certificación literal de los informes después de la defensa.

La defensa pública deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la puesta a disposición del tribunal de la documentación especificada anteriormente en este mismo artículo, ejemplar de tesis y expediente del doctorando o de la doctoranda, salvo causas debidamente justificadas. Si se supera este plazo deberán iniciarse de nuevo los trámites de autorización de la tesis para su defensa.

A lo largo del proceso de autorización de la defensa de la tesis los doctorandos estarán obligados a introducir los datos de sus tesis en la base TESEO según el procedimiento y en los plazos que establezca la universidad.

Artículo 35. Tesis con protección de derechos

En el compromiso documental se incluirán las cláusulas oportunas para garantizar la no difusión de los contenidos en el caso de aquellas tesis de doctorado en que existan cláusulas de confidencialidad con empresas o aquellas que puedan dar lugar a derechos de propiedad industrial e intelectual y de las que no se pueda realizar la difusión de contenidos antes de estar debidamente protegidos.

Este tipo de tesis se formalizará en dos versiones: la reducida, en que se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber de secreto o confidencialidad; y el ejemplar completo, que quedará archivado en la universidad bajo el compromiso de confidencialidad.

El ejemplar reducido será el que se deposite para su consulta por la comunidad científica de doctores. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la tesis.

La versión completa será la que se les entregue a los miembros del tribunal para su evaluación. Los miembros del tribunal deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos de los que no se pueda hacer una difusión pública.

Si el tribunal desea formular cuestiones al doctorando o a la doctoranda sobre los contenidos protegidos, estas intervenciones se harán en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando se realicen las oportunas protecciones o venza o plazo de confidencialidad, los doctorandos podrán solicitar, después de acreditar estas circunstancias, su substitución por el ejemplar completo.

Artículo 36. Tribunal de evaluación (modificado por acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2013, de 24 de julio de 2014 y del 22 de xullo de 2015)

La CAPD, oído el director o la directora de la tesis (y/o de ser el caso el tutor o la tutora), propondrá una relación de seis miembros para el tribunal que evaluará la tesis.

Una vez la CAPD admita a trámite la tesis de doctorado, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad evaluará la propuesta de tribunal que esta le remita. Dicha propuesta irá acompañada de un informe individualizado y razonado sobre la idoneidad de cada uno de los miembros propuestos para juzgar la tesis mediante la mención de la especialidad o las especialidades de su investigación, las publicaciones, los proyectos de investigación y otras actividades o méritos que se consideren oportunos, así como la aceptación expresa de los miembros propuestos.

El tribunal encargado de juzgar la tesis será designado por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad entre los seis especialistas propuestos por la CAPD y estará constituido por tres titulares y dos suplentes. Entre los miembros del tribunal se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a del tribunal que se designará, preferentemente, entre los miembros del tribunal de la universidad. De no ser así, deberá presentarse un informe justificativo y, en su caso, señalar otro/a profesor/a de la universidad como responsable de la recepción de las actas y de su posterior entrega en la unidad administrativa correspondiente.

En caso de renuncia por causa justificada de un/a integrante titular del tribunal se procederá a substituirlo/a por el o la suplente correspondiente siguiendo el orden de la propuesta de suplentes del tribunal.

En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

- Todos los miembros deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá por experiencia acreditada el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para ser director/a de tesis en este reglamento. El profesorado de los cuerpos docentes universitarios podrá formar parte de los tribunales de tesis de doctorado aunque se encuentre en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o comisión de servicios, con la consideración en este último caso de perteneciente a la universidad en que se preste sus servicios. El profesorado contratado laboral podrá formar parte de los tribunales de tesis de doctorado aunque se encuentre en situaciones equivalentes a las del personal de los cuerpos docentes universitarios.

- El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de A Coruña, a las instituciones colaboradoras en el programa de doctorado o en la Escuela de Doctorado y al profesorado del programa de doctorado. En ningún caso podrán formar parte del tribunal más de un miembro perteneciente a la misma institución.
- En el caso de aquellas tesis presentadas por compendio de publicaciones los coautores de las publicaciones no podrán formar parte del tribunal.
- En ningún caso podrán formar parte del tribunal los directores o codirectores de la tesis ni, en su caso, los tutores, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto, o en los casos de tesis presentadas en programas de doctorado conjuntos con universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
- Para obtener la mención internacional en el título de doctor/a tiene que formar parte del tribunal titular al menos un/a experto/a con el título de doctor/a de una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no españoles, y distinto/a de la persona responsable de la estancia que se señala en el art. 40. A tal efecto se nombrará un/a doctor/a extranjero/a en la comisión titular y otro/a que cumpla las mismas condiciones como suplente.
- La composición del tribunal se procurará que sea paritaria (ningún sexo deberá tener una representación inferior al 33%) salvo que no se posible por razones debidamente motivadas que deberán expresarse en el documento de propuesta del tribunal de tesis remitido por el/la Departamento/CAPD a la EIDUDC. Lo establecido en este punto deberá respetarse también en la propuesta de miembros suplentes
- No podrá formar parte de la propuesta de un tribunal quien incurra en cualquiera de las causas de abstención establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 37. Acto de defensa pública de la tesis (modificado por acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2013 y del 22 de xullo de 2015)

Una vez autorizada la defensa pública de la tesis, el doctorando o la doctoranda deberá efectuar el pago de las tasas de los derechos de examen del grado de doctor/a en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado.

Una vez realizado tal pago de tasas, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad remitirá a la secretaría del tribunal los documentos que deberán ser cubiertos en el acto de defensa de la tesis de doctorado:

- Acta de constitución del tribunal.
- Acta de la sesión.
- Sobres oficiales para recoger los informes confidenciales sobre la tesis a los efectos de la



mención cum laude y premio extraordinario.

La presidencia del tribunal convocará el acto de defensa de la tesis de doctorado, y la secretaría comunicará, al menos con 10 días de antelación, el día, el lugar y la hora del citado acto al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, que a su vez informará a la CAPD, a los doctorandos y a los directores, así como hará la publicidad pertinente.

La defensa de la tesis deberá realizarse en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico. Tendrá lugar en la propia universidad española en que el doctorando o la doctoranda se haya matriculado o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en los términos que indiquen los convenios de colaboración. Cualquiera otra opción requerirá la autorización expresa del órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, y deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de esta normativa y de los procesos establecidos para su evaluación.

En casos debidamente justificados, por circunstancias que imposibiliten la presencia física de un miembro del tribunal, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad podrá autorizar su participación por videoconferencia, a condición de que los otros cuatro miembros del tribunal estén presentes en el acto. En ningún caso, este miembro ausente podrá ser quien desempeñe la presidencia o la secretaría del tribunal.

Si en el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentase algún miembro del tribunal titular, se incorporarán los o las suplentes cumpliendo el requisito sobre la mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en el programa de doctorado. Si esto no fuese posible, el/la presidente/a del tribunal suspenderá el acto de defensa y le comunicará este hecho a la escuela de doctorado. El órgano designado por la escuela de doctorado podrá autorizar la defensa en las 24 horas siguientes. Si no fuese factible, el presidente o la presidenta procederá a convocar de nuevo el acto de defensa de la tesis doctoral en los términos fijados en este reglamento.

Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que los doctorandos deberán contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto podrán formular cuestiones y objeciones, y los doctorandos responder, todo esto en el momento y la forma que señale la presidencia del tribunal.

Artículo 38. Calificación de la tesis de doctorado (modificado por acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013)

Una vez el doctorando o la doctoranda finalicen la defensa de la tesis, el tribunal emitirá un informe sobre esta y la calificación global, de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. La secretaría del tribunal redactará el acta de colación del título de doctor/a, que incluirá información relativa al desarrollo del acto de defensa y la calificación. Si el doctorando solicitó optar a la mención internacional del título de doctor/a,



la secretaría del tribunal incluirá en el acta de colocación la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos. La presidencia del tribunal comunicará, en sesión pública, la calificación.

El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad reglamentará el procedimiento para la materialización de la concesión final de dicha mención en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis de doctorado.

El secretario o la secretaria del tribunal, o el miembro del profesorado en quien delegue, será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis de doctorado, que deberá remitir debidamente cubierta a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado en la UDC, en el plazo máximo de los cinco días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis, para su archivo y documentación.

Artículo 39. Archivo de la tesis de doctorado

Una vez aprobada la tesis de doctorado, la universidad, a través del servicio competente, se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar, así como toda la información complementaria que fuese necesaria, al ministerio competente en la materia a los efectos oportunos.

En circunstancias excepcionales determinadas por la CAPD, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad habilitará los procedimientos que garanticen la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 40. Mención internacional del título de doctor/a

El título de doctor/a podrá incluir en su anverso la mención doctor/a internacional siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante la etapa de realización de la tesis, los doctorandos realicen una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior, o centro de investigación de prestigio, para cursar estudios o realizar trabajos de investigación. La estancia y las actividades tienen que ser avaladas por los directores y autorizadas por la CAPD, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando o de la doctoranda.
- b) Que parte de la tesis, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos procedan de un país de

habla hispana.

c) Que la tesis fuese informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.

d) Que por lo menos un/a experto/a con el título de doctor/a, perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles y distinto/a tanto de la persona responsable de la estancia mencionada en el apartado a) como de los dos expertos referidos en el apartado c), forme parte del tribunal evaluador de la tesis.

e) Que la defensa de la tesis sea efectuada en la propia universidad española en que los doctorandos se hubiesen inscrito o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que indiquen los convenios de colaboración.

La CAPD deberá remitir al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad la documentación acreditativa de la estancia, su autorización para realizarla y los informes de los dos expertos externos, junto con el resto de la documentación, para que se pueda proceder a la autorización de la defensa de la tesis de doctorado

Artículo 41. Tesis por compendio de artículos de investigación

La tesis de doctorado podrá consistir en el conjunto de trabajos que los doctorandos hayan publicado, o de aquellos que cuenten con la aceptación definitiva para su publicación, durante la etapa de realización de la tesis de doctorado. El conjunto de estos trabajos deberá abordar el proyecto de tesis incluido en su plan de investigación. Además, para ser incluida en esta modalidad de presentación de la tesis, como regla general cada publicación debe hacer constar la adscripción del doctorando o la doctoranda a la universidad en que está realizando el programa de doctorado.

En el momento del depósito de la tesis en el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, los doctorandos presentarán la siguiente documentación adicional:

- Informe de los directores de la tesis con la aprobación de la CAPD donde se especifique la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad; la contribución del doctorando o la doctoranda, en el caso de que haya más coautores; y los indicios de calidad de las publicaciones presentadas.
- Aceptación por escrito de los coautores de que el doctorando o la doctoranda presente el trabajo como parte de la tesis.
- Renuncia por escrito de los coautores no doctores a la presentación de los mismos trabajos como parte de otra tesis de doctorado.

El órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad podrá establecer criterios específicos de calidad que deberán cumplir las publicaciones que conforman la tesis de

doctorado. En todo caso, los mencionados criterios deberán requerir como mínimo lo siguiente:

- Que la tesis incluya un mínimo de tres artículos de investigación publicados o con aceptación definitiva para su publicación. Los artículos deben estar publicados en revistas indexadas en la lista del ámbito correspondiente del Journal Citation Reports (SCI y/o SSCI). En aquellas áreas en que no sea aplicable este criterio, se substituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estas áreas.
- Que los trabajos sean contribuciones aceptadas en publicaciones de ámbito y prestigio internacional con revisión anónima por pares.

Además de los requisitos generales indicados en el párrafo anterior, la tesis debe incluir:

- Una introducción, que específicamente contendrá una justificación razonada de la unidad y coherencia temática y metodológica de la tesis; los objetivos que es necesario alcanzar; una discusión general que dote de coherencia y unidad a los diferentes trabajos; las conclusiones y la bibliografía común.
- Una copia íntegra de las publicaciones, ya publicadas, ya con aceptación definitiva para su publicación, donde conste necesariamente el nombre y la filiación del autor o de la autora. Deben quedar claramente explícitos los nombres y la filiación de todos los coautores y su orden, así como la referencia completa de la publicación, la editorial y el ISSN o ISBN. En el caso de los artículos con aceptación definitiva para su publicación y que en la presentación de la tesis aún no estén publicados, se añadirá su código de identificación (o DOI en las publicaciones digitales).

Ninguno de los artículos incluidos en la tesis podrá ser anterior a la fecha de matriculación en el programa de doctorado.

Capítulo X. Tesis en régimen de cotutela

Artículo 42. Principios básicos del régimen de cotutela

Se entiende la cotutela como la dirección conjunta del trabajo de investigación conducente a la obtención del título de doctor/a por parte de investigadores de la UDC y de otra universidad u organismo de investigación (en adelante, instituciones).

Se deberá respetar las legislaciones vigentes para temas de doctorado existentes en cada país. Si es el caso, se tendrá en cuenta la normativa para la obtención de la mención internacional en el título de doctor/a.

Se firmará un convenio marco entre las dos instituciones interesadas que establezca las líneas generales de cooperación. Para cada cotutela que se ponga en marcha se firmará un



convenio específico basado en el principio de la reciprocidad que tendrá una duración máxima de tres años. En virtud de este convenio específico cada institución reconocerá a todos los efectos a su personal investigador las tareas de dirección de la tesis independientemente del lugar de defensa de la tesis y emisión del título de doctor/a.

Las personas candidatas a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de tesis en cada una de las instituciones interesadas.

Los doctorandos se matricularán en cada una de las instituciones, pero con dispensa de pago en aquella donde no vaya a ser leída la tesis. En el convenio específico se indicará la partida presupuestaria en que se cargará la tasa en el caso de que la dispensa corresponda a la UDC.

El tiempo de preparación de la tesis no será superior a tres años desde la firma del convenio específico, y se repartirá entre las dos instituciones por períodos de estancia alternativos en cada una de ellas. El tiempo de estancia mínimo en una de las dos instituciones no será inferior a seis meses, de modo que se completará el período restante en la otra. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

La tesis será objeto de una defensa única en una de las dos instituciones, que será la encargada de la emisión del título con la mención de la cotutela con la otra institución implicada.

Una vez que se admita a trámite la tesis, el tribunal ante el que deba defenderse será propuesto, de común acuerdo, por las dos instituciones, y su composición atenderá a la legislación sobre tribunales vigente en el estado al que pertenezca la institución en que se defienda la tesis. La financiación de los gastos del profesorado extranjero que forme parte del tribunal será responsabilidad de la institución en que este actúe. En dicha propuesta deberá figurar, al menos, un representante de cada institución.

La lengua de escritura y defensa de la tesis respetará la normativa vigente en la institución que emita el título, salvo indicación en otro sentido reflejada en el convenio específico.

El órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad realizará el seguimiento y control de las tesis realizadas en régimen de cotutela.

Artículo 43. Procedimiento administrativo de la cotutela

Los rectores o los representantes legales que corresponda firmarán los convenios de colaboración marco y específico a propuesta de la institución en que se vaya leer la tesis de doctorado. Los convenios deberán ser remitidos al vicerrectorado o a la unidad competente y aprobados por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad.

Una vez firmado el convenio de cotutela específico, los doctorandos presentarán su solicitud de admisión en el programa de doctorado de la UDC siguiendo las normas de matrícula dictadas para ello.

Los doctorandos formalizarán su matrícula en el período de tesis en cada curso académico mientras esté en vigor la cotutela.

En la portada de la tesis deberá figurar que la tesis se realiza en cotutela entre las dos instituciones.

El tribunal será designado por la institución en que se vaya a leer la tesis de doctorado. La institución que designe el tribunal le enviará una notificación de su designación a la otra institución, y si en un plazo de 30 días no recibe ninguna alegación este se considerará aprobado.

En el caso de emisión del título en la UDC:

- La presentación, autorización y defensa de la tesis de doctorado seguirá lo regulado en la UDC.
- Los doctorandos deben añadir al expediente de solicitud de admisión a trámite de la lectura de la tesis de doctorado una certificación de la/s estancia/s de investigación que realicen expedida por la otra institución y validada por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la UDC.
- El servicio competente de la UDC comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y someterá la tesis a la aprobación del órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad.
- La propuesta de tribunal será enviada por el servicio competente de la UDC a la otra institución. Una vez recibida la conformidad de la otra institución o pasados 30 días sin contestación, se procederá al nombrar el tribunal.
- Lectura de la tesis: habrá un acta concreta donde se especifiquen los términos de la cotutela (instituciones participantes y fecha de la firma del convenio específico) y el secretario o la secretaria del tribunal certificará que en el tribunal participa algún miembro de la otra institución.
- Una vez recibida el acta de lectura de tesis, se dará la alta en el programa informático con la indicación expresa de la realización en régimen de cotutela con la otra institución y la fecha de la firma del convenio específico.
- Una vez que la persona interesada solicite el título de doctor/a se procederá al asiento en el libro de registro de títulos oficiales de doctor/a, con la constancia en el recuadro de observaciones de su obtención en régimen de cotutela.
- El servicio competente de la UDC le comunicará a la otra institución la defensa de la tesis y la solicitud de emisión de título en un plazo de 30 días a partir del asiento del título en el registro.

En caso de emisión del título por la otra institución, en un plazo de 30 días a partir del registro del título en ella, la otra institución adjuntará a la UDC una certificación en que consten los siguientes datos:

- Nombre y DNI (o número de pasaporte) del doctorando o de la doctoranda
- Título de la tesis
- Nombre, DNI (o número de pasaporte) y afiliación de los directores de tesis
- Fecha de lectura
- Calificación
- Composición del tribunal
- Denominación del título

El servicio competente de la UDC procederá al asiento en el libro de registro de tesis de doctorado en cotutela leídas en otras instituciones.

Capítulo XI. Premio extraordinario

Artículo 44. Premio extraordinario de doctorado (modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013)

Las tesis de doctorado defendidas en la UDC a las que se le otorgue la mención cum laude podrán ser objeto de mención especial de premio extraordinario de doctorado en la universidad.

A los efectos exclusivos de la obtención del premio extraordinario de doctorado, cada uno de los miembros del tribunal que evalúe la tesis emitirá una serie de valoraciones numéricas confidenciales en un formulario específico. Dicha valoración ponderará el nivel de las contribuciones originales de la tesis y su grado de innovación dentro del campo de conocimiento que corresponda.

La universidad establecerá anualmente el número de premios extraordinarios que concederá y los plazos y el procedimiento de la convocatoria de los estos premios. En esa convocatoria se incluirá la relación de criterios específicos que se aplicarán en la selección de las tesis en lo tocante a la concesión de la mención de premio extraordinario.

El rector, a propuesta del órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad nombrará anualmente los tribunales encargados de elaborar la propuesta de concesión de premios extraordinarios de doctorado.

Para poder pertenecer a dicho tribunal tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un sexenio de investigación concedido.

b) No ser uno de los directores, codirectores o tutores de las tesis que optan al premio extraordinario.

c) No ser coautor/a de ninguna de las patentes, artículos o trabajos de los doctorandos que concurren al premio.

El tribunal estará constituido, como mínimo, por cinco miembros titulares y cinco suplentes. En su composición se garantizará una presencia equilibrada de los ámbitos implicados. El tribunal, una vez constituido, y tras el examen de la documentación adjuntada y las deliberaciones oportunas, resolverá por mayoría la propuesta de las tesis merecedoras de premio extraordinario, ajustándose al número máximo previsto.

Para la evaluación, el tribunal se basará en los criterios de evaluación fijados anualmente por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad, criterios que deben hacerse públicos en la convocatoria del premio. En ningún caso podrá someterse a las personas aspirantes al mencionado premio a la realización de ejercicios o pruebas adicionales. Sea como fuese, dichos criterios tendrán en cuenta, por lo menos:

- La calificación de la tesis, obtenida de la valoración confidencial emitida por cada uno de los miembros del tribunal.

- Los currículos del alumnado que opta al premio, en particular:

a) Las patentes concedidas y los libros o artículos publicados en revistas científicas originados por los trabajos de investigación que hubiesen culminado en la elaboración de la tesis.

b) Las presentaciones o actas de congresos originadas por los trabajos de investigación que hubiesen culminado en la elaboración de la tesis.

c) Las actividades de investigación consecuencia de la tesis (contratos realizados al amparo del art. 83 de la LOU, transferencia de tecnología, ayudas y subvenciones...).

El tribunal enviará la propuesta de la concesión al órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad para su valoración, y este remitirá su propuesta a la Secretaría General para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El servicio administrativo responsable de los estudios de doctorado le enviará al alumnado que haya obtenido el premio una notificación formal del acuerdo, que se anotará en su expediente académico. Igualmente, en las certificaciones académicas y en el título de doctor/a se hará constar la mención del premio extraordinario del doctorado correspondiente.

Los doctores a los que se les concediese el premio extraordinario de doctorado estarán exentos del pago de los precios públicos por la expedición del título de doctor/a.

La mención del premio extraordinario se hará constar en el título de doctor/a, de acuerdo con las normas que dicte el ministerio competente. Sin perjuicio de lo anterior, la UDC podrá disponer el reconocimiento documental de la mención del premio extraordinario de doctorado en la forma oportunamente determinada.

Capítulo XII. Expedición de títulos

Artículo 45. Títulos

La superación de los estudios de doctorado dará derecho a la obtención del título de doctor/a, con la denominación que figure en el RUCT.

Con anterioridad a la expedición del título, a las personas interesadas se les entregará una certificación supletoria de acuerdo con el modelo oficial. Este documento acreditará la finalización de los estudios y el derecho a la expedición del título.

La denominación de los títulos de doctor/a será: doctor o doctora por la Universidade da Coruña.

Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, según lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Las personas interesadas también podrán pedir, siempre que la universidad se encuentre en condiciones técnicas de expedirlo, un suplemento europeo al título (SET).

Para los programas Erasmus Mundus y títulos conjuntos se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos establecidos y la legislación estatal en materia de estos títulos.

El título de doctor/a del alumnado extranjero producirá todos los efectos que les otorga la legislación vigente.

Capítulo XIII. Derechos de los doctorandos

Artículo 46. Derechos específicos de los estudiantes de doctorado

1. Además de los derechos reconocidos por norma estatal, autonómica o de la propia universidad, los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos específicos:

- A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- A contar con un/a tutor/a que oriente su proceso formativo y un/a director/a y, en su caso, codirector/a o codirectores, que supervisen la realización de la tesis de doctorado.
- A la búsqueda de la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- A conocer la carrera profesional de la investigación y a que se promuevan

oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.

- A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
 - A contar con el reconocimiento de la propiedad intelectual generada a partir de los resultados de la tesis de doctorado y de los trabajos de investigación y a conocer los mecanismos para protegerla. Las publicaciones resultantes de los trabajos se registrarán por la normativa de propiedad intelectual.
 - A ser considerados como personal investigador en formación, de conformidad con el Estatuto del Personal Investigador, con la Carta Europea del Investigador y lo que se establezca en la Ley de la Ciencia, de la Tecnología y la Innovación (LCTI).
 - A tener representación en los órganos de gobierno como personal investigador, en los términos establecidos en los Estatutos y en los reglamentos y normas electorales de la UDC.
 - A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos en los sistemas de garantía de la calidad y demás normativa vigente.
 - Los estudiantes de las enseñanzas de doctorado internacional podrán participar en programas de movilidad durante el período de investigación de su programa de doctorado. La duración de estas estancias será la establecida en su normativa reguladora.
 - Derecho de acceso al campus y a sus instalaciones de uso público o colectivo, de acuerdo con las reglas a tal efecto establecidas por la universidad.
2. Las escuelas de doctorado podrán desarrollar y concretar los derechos y deberes contenidos en este reglamento en su reglamento de régimen interno.
3. En el compromiso documental firmado por la universidad y los doctorandos se hará referencia a estos derechos y al sistema y procedimiento de resolución de conflictos, así como también se considerarán los aspectos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del concreto programa de doctorado.

Capítulo XIV. Obligaciones de los doctorandos

Artículo 47. Obligaciones de los doctorandos

Son deberes de los estudiantes de doctorado los establecidos en el art. 13 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y los establecidos en los Estatutos de la UDC y, en su caso, los establecidos para el personal investigador en formación.

Los doctorandos se comprometen a desarrollar las actividades formativas programadas en los estudios de doctorado, a documentarlas en el registro individualizado de control y a llevar a cabo la investigación objeto del plan de investigación, bajo el seguimiento y la supervisión de sus tutores y directores de tesis.

Asimismo, deben asumir las obligaciones que, a título meramente enunciativo, se concretan en:

- Realizar las actividades formativas, de obligada realización y superación en cada programa.
- Firmar y respetar el compromiso documental.
- Atender, observar y seguir las indicaciones y recomendaciones que les hagan sus tutores y/o directores de tesis en lo tocante a las actividades formativas programadas o no en el doctorado.
- Informar regularmente a sus tutores y/o directores de tesis de la realización de tales actividades y de la evolución del trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que les pudiesen surgir en su desarrollo.
- Presentar en los plazos establecidos por la CAPD el plan de investigación y el documento de actividades individualizado, para someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto por la normativa.
- Dedicar a la realización del programa de doctorado, incluida la tesis, el número de horas que se establezca en el compromiso documental.
- Someterse a las reglas de organización y uso de bienes y equipos del centro donde realicen la investigación
- Cumplir los plazos y los deberes establecidos en este reglamento.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento estuviesen matriculados en tutela académica de tesis de doctorado en un programa de doctorado en UDC regulado por ordenaciones anteriores se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor/a por las que comenzasen sus estudios. En cualquier caso, les será de aplicación todo lo relativo al tribunal, a la defensa y a la evaluación de la tesis y disponen hasta febrero de 2016 para la presentación y defensa de la tesis. Una vez que transcurra este plazo sin que se produzca la defensa de la tesis el doctorando o la doctoranda causará baja en el programa.

En todo caso no les será de aplicación lo dispuesto en el art. 10 en lo relativo a los requisitos que deben cumplirse para ser director/a de tesis de doctorado.

Disposición transitoria segunda. Programas de ordenaciones anteriores

Los programas de doctorado regulados por ordenaciones anteriores quedarán completamente extinguidos antes del 30 de septiembre de 2017, sin que se pueda ofertar matrícula de nuevo ingreso en concepto de tutela académica de tesis de doctorado a partir del curso 2013/14.

Disposición transitoria tercera. Codirección de tesis de doctorado (introducida por el Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2013).

Se establece un período transitorio de tres años durante los cuales, en el caso de tesis con más de un director, uno de los codirectores de la tesis podrá no cumplir los requisitos establecidos para los directores en el artículo 10 de este reglamento, siendo suficiente que los otros codirectores acrediten experiencia investigadora según el artículo 10 de este reglamento. Los tres años empezarán a contar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta modificación.

Disposición transitoria cuarta. De las escuelas de doctorado

En tanto no se apruebe la creación de la/s escuela/s de doctorado en la UDC, el órgano responsable de los estudios de doctorado a que se alude en este reglamento será la Comisión de Doctorado de la Universidad de A Coruña, que asumirá sus funciones. Una vez creada/s la/s escuela/s de doctorado en la UDC y hasta la constitución de su comité de dirección, las funciones de dicho comité serán asumidas por la Comisión de Doctorado junto con el director o directora de dicha/s escuela/s.

Disposición transitoria quinta. De la modificación en el número de miembros de los tribunales de tesis doctorales (introducida por acuerdo del Consejo de Gobierno do 22 de julio de 2015)

La modificación de los artículos 36 y 37 introducidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2015 entrará en vigor el 1 de septiembre de 2015, afectando a las tesis depositadas desde el 1 de septiembre de 2015, inclusive.

Disposición adicional primera. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

La normativa de permanencia de los estudiantes en estudios de doctorado en la UDC se regirá por lo dispuesto en el capítulo 7 de este reglamento.

Disposición adicional segunda. Situaciones no consideradas en este reglamento

Las situaciones excepcionales no reguladas por este reglamento serán resueltas por el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados la Normativa para estudios de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2008, y el Reglamento de estudios de doctorado de la UDC, aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2008 y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011.